

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero)

PREZIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Febrero)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de Enero último, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de don Pío Servando Ahoja, vecino de Cabilero (Oviedo), denunciando la desaparición de un gran número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados a la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramón Lacalle, vecino de Cedejas de la Torre (Guadalajara), respecto a la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando también la omisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Gijón (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicitase también esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincial de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que don Gaspar Diaz y 26 vecinos más de Lie-

tor le habían manifestado que las listas de electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filiación política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder a dicha petición, interesaba de la Junta Central le manifestase si, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo a la Junta provincial de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo procedente respecto a su consulta, y después de comprobar desde luego el hecho denunciado, debía corregir severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, o pasar al tanto de culpa a los Tribunales si apareciesen indicios de delito;

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejan éstos de reclamar la entrega de boletines y llevarlos antes del día señalado para la recogida o después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que a causa de una omisión grave por parte de las Autoridades o entidades obligadas a cumplir la ley y las disposiciones dictadas para su ejecución, se dificulte o imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo; puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con sólo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable;

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 23 de Abril de 1908, declaró que cuanto existieran méritos para suponer que las listas no habían estado

expuestas al público como la ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado o cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciera difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formado, sino disponer con la mayor urgencia que se devolviesen las listas a las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, a fin de que sobre las mismas pudiesen formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales, se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias;

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 23 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación del nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días;

Considerando que aun sin desconocer que tan corto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogos circunstancias. Ha acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias o del castigo por los Tribunales de las omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se someta a la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplíen ahora por cinco días, como mínimo cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitiva-

mente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto manda. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y a fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los Boletines oficiales de todas las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1918. —García Prieto.—Sr. Ministro de la Gobernación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 637

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Vista la reclamación que con fecha 8 del corriente formula el Concejal y vecino del pueblo de Uldemolins, reproduciendo la protesta que hizo ante aquel Ayuntamiento en la sesión celebrada en 22 de Enero último para la aprobación definitiva de las listas de electores que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores:

Resultando que con fecha 30 del citado mes de Enero la Alcaldía de Uldemolins remitió a la Comisión provincial copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento para la resolución e informe de las reclamaciones que se hubiesen presentado contra las listas de electores para Compromisarios, constando en la misma no haberse producido por los interesados ninguna reclamación ni protesta y así también que en dicha sesión el Concejal D. Eugenio Sanz Rebull pidió que se eliminaran de la lista 24 individuos por no ser contribuyentes y se incluyeran otros tantos que tenían mejor derecho, a cuya petición se adhirió en parte el Concejal D. Francisco Perramón, estimando que algunos de los propuestos por el Sr. Sanz no debían ser incluidos por haber otros que cita, que por ser administradores legales de los bienes de sus esposas figuran como mayores contribuyentes.

Resultando que la mayoría de los Concejales se opusieron a aceptar las modificaciones propuestas por los señores Sanz y Perramón por estimar que los individuos figurados en la lista son los únicos que tienen derecho a figurar en ellas, unos como administradores legales de los bienes de sus esposas y otros como herederos de sus padres, siéndoles aplicables las disposiciones del art. 41 de la ley Municipal, y puesto a votación fueron aprobadas las citadas listas con el voto en contra de los citados Concejales Sanz y Perramón.

Resultando que remitido por la Alcaldía testimonio del acta y copia de la lista de electores a la Comisión para que resuelva, según se dice, la incidencia promovida en dicha sesión, esta Corporación, en sesión del día 5 del corriente, acordó que no habiéndose producido contra el antedicho acuerdo del Ayuntamiento recurso alguno no había lugar a resolver con respecto al acta, estimando válidas las listas aprobadas por el Ayuntamiento que debían publicarse inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Resultando que con fecha 8 del que cursa el Concejal D. Eugenio Sanz acude a esta Comisión solicitando que se excluyan de la lista de electores para Compromisarios los 21 individuos que figuran en una certificación que acompaña como justificante de que no pagan contribución directa y pidiendo que en su lugar se incluyan otros 21 que se continúan en dicho certificado con diferentes cuotas escalonadas desde 94'25 pesetas hasta 46'46.

Resultando de la lista definitiva aprobada por el Ayuntamiento que aparecen comprendidos los mismos 21 individuos cuya exclusión solicita el señor Sanz como mayores contribuyentes con cuotas que oscilan entre 346'17 pesetas y 46'02.

Considerando que la reclamación formulada por el Sr. Sanz no lo fué con las formalidades prescritas en el artículo 26 de la vigente ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, en el que se dispone que las reclamaciones deberán ser presentadas y resueltas por el Ayuntamiento en primera instancia, siendo apelables ante la Comisión provincial estas resoluciones, a tenor de lo prevenido en el artículo 27 de la propia ley.

Esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación de que se ha hecho mérito por no venir formulada en los términos que la ley establece.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; previniéndoles que contra esta resolución se puede deducir recurso de alzada hasta el 20 del actual ante la Audiencia del territorio, con arreglo a lo determinado en el art. 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Tarragona, 16 de Febrero de 1918.
—El Gobernador interino, Andrés Gallardo.

Núm. 638

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente electoral para la formación de la lista de electores para Compromisarios de Senadores de Poble de Mafumet:

Resultando que expuesta la referida lista al público, acudieron en forma ante el Ayuntamiento D. Juan B. Carbonell Dalmau y D. Carlos Dalmau Gasol, pidiendo ambos su inclusión, fundando su petición en tener mejor derecho que otros que en ella figuran con menor cuota de contribución que los reclamados, ya que acumulada a la que satisface el primero la de su esposa, resulta mayor que la de otros in-

cluidos, apoyando su pretensión el segundo en el mismo motivo:

Resultando que el Ayuntamiento desestimó la petición del Sr. Dalmau fundándose en que no satisface contribución por cuota propia y no justificar que tenga casa abierta y la del señor Carbonell en que no paga cuota alguna de contribución directa:

Vista la documentación probatoria acompañada por ambos reclamantes, consistente la del Sr. Carbonell en su cédula personal expedida por el Ayuntamiento de Poble de Mafumet y en un certificado de la Secretaría municipal de la propia población acreditativa de que satisface por contribución rústica y urbana su esposa D.^a Josefa Gasol Anguera 69'38 pesetas y la del señor Dalmau en dos certificaciones de la propia Secretaría de las que se deduce que acumuladas las contribuciones que satisfacen él y su esposa D.^a Francisca Vallvé Tomás, importan 69'86 pesetas:

Vistos asimismo los artículos 25, 26 y 27 de la vigente ley Electoral para Senadores y el 41 de la ley Municipal; y

Considerando que aceptada continuamente para estos casos la teoría de que la contribución que satisfacen los individuos que señala el último de los artículos mencionados, es acumulable al cabeza de familia a los efectos de figurar como elector en la lista de los que tienen derecho a elegir Compromisario para Senador, y resultando que la que en esta forma satisfacen los Sres. Dalmau y Carbonell es superior a la de otros individuos que figuran en dicha lista.

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó estimar las reclamaciones antedichas y ordenar al Ayuntamiento de Poble de Mafumet que proceda a la rectificación de las repetidas listas incluyendo en ellas a don Carlos Dalmau Gasol y a D. Juan B. Carbonell Dalmau.

El Vicepresidente Sr. Folch salvó su voto en contra de la inclusión del señor Carbonell, por no venir comprobada plenamente su calidad de vecino con casa abierta, ya que para justificar este hecho solo acompaña su cédula personal expedida por el Ayuntamiento de Poble de Mafumet, produciéndose en cambio un certificado de la Secretaría municipal acreditativo de que no figura en el padrón de vecinos.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; previniéndoles que contra esta resolución se puede deducir recurso de alzada hasta el 20 del actual ante la Audiencia del territorio, con arreglo a lo determinado en el art. 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Tarragona, 16 de Febrero de 1918.
—El Gobernador interino, Andrés Gallardo.

Núm. 639

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Vistos los recursos interpuestos ante la Comisión provincial contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torredembarra desestimando las reclamaciones de inclusiones y exclusiones de la lista de electores para Compromisarios y examinado el expediente de su razón:

Resultando que D. Emilio Lopez Pamies solicitó su inclusión en la lista por pagar, juntamente con su esposa, en concepto de contribuciones directas, mayor cantidad que algunos de los continuados en la lista, acompañando a su instancia, para justificar su derecho, los recibos de las contribuciones que ambos satisfacen y certificado de su matrimonio, apoyando su petición en que debe serle acumulada la cuota que paga a nombre de su esposa, como administrador legal de sus bienes y representante de la misma:

Resultando que D. Esteban Huguet Borrás pidió la inclusión de varios mayores contribuyentes, habiendo el Ayuntamiento accedido solamente a la de dos de ellos (D. José Gou Solá y D. José Mercadé Boada), por cuanto acude a esta Comisión solicitando que sean incluídos en la lista D. Antonio Olivella Valls, D. Joaquín Borrás Sagüñolas, D. Antonio Cañellas Recasens, D. Bernardo Guasch Mercadé, D. Hermenegildo Llorens Pamies y D. Joaquín Vilá Bassa; y que se excluyan a D. José Alujas Mercadé, D. Salvador Borrell Borrut, D. Miguel Bisbe Blasi, D. José Rovira Perera, D. Celestino Mercadé Papiol, D. Juan Ardevol Morell y don Pedro Ferrer Rossell, y para justificar el derecho de las inclusiones, acompaña entre otros documentos: respecto de D. Joaquín Borrás una certificación de la escritura de inventario de los bienes que fueron de su señor padre, usufructuados por la madre y de los cuales es heredero, y los recibos de la contribución territorial que satisface por los mismos; respecto de D. Antonio Cañellas un certificado del Administrador de la Aduana de Torredembarra y un recibo de la contribución industrial que satisface como fabricante de alcoholes, y de los Sres. Llorens y Vilá los recibos de la contribución que satisfacen a nombre de sus respectivas esposas y las correspondientes partidas de matrimonio de ambas, de cuyas pruebas aparece que los citados Sres. Borrás, Cañellas, Llorens y Vilá pagan mayores cuotas de contribución que algunos de los comprendidos en la lista provisional, sosteniendo su derecho en apoyo de lo determinado en el último párrafo del art. 41 de la vigente ley Municipal.

Resultando que, en las otras dos solicitudes de inclusión de los Sres. Olivella y Guasch, se pretende justificar su derecho con los recibos de las contribuciones que pagan la madre política del primero y la madre y esposa del segundo, respectivamente.

Resultando que las exclusiones de los Sres. Aluja, Borrell y Bisbe se fundan en que como empleados municipales no satisfacen la cantidad que se les supone en concepto de contribución de utilidades y el primero no aparece inscrito en la matrícula industrial; y respecto de los Sres. Rovira, Mercadé y Ardevol porque aparecen con cuotas inferiores a las que pagan los propuestos de inclusión:

Resultando que el Ayuntamiento rechaza las inclusiones solicitadas por los recurrentes, excepto la de los señores Gou y Mercadé Boada, al apoyo de que el art. 41 de la ley Municipal invocado, ha sido derogado por una Real orden y por la ley Electoral vigente y otros fundamentos de referencia al Código civil y la ley de Alcoholes:

Considerando que la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, en su art. 25 dispone que para figurar en las listas para la elección de Compromisarios se requiere ser vecino con casa abierta y pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, siendo práctica constante a dicho efecto, la aplicación de lo determinado en el último párrafo del art. 41 de la vigente ley Municipal, teniéndose como bienes propios, respecto de los maridos los de sus esposas; respecto de los padres los de sus hijos y respecto de los hijos los suyos propios y sancionado por la costumbre el hecho de acumular las cuotas que pagan los que viven en compañía del cabeza de familia que es el representante legal, según el derecho de su esposa e hijos;

Considerando que lo preceptuado en el citado artículo de la ley Municipal no ha podido ser derogado por una Real orden y que la ley Electoral vi-

gente nada dice respecto de dicho extremo, por tratarse de otra clase de sufragio:

Considerando que la representación legal de la madre política no la tiene el yerno ni tampoco el hijo respecto de la madre, por conservar ésta su personalidad propia e independiente, como sostiene el Ayuntamiento y que la ley de Alcoholes además de imponer a los fabricantes un impuesto en concepto de consumos, exige también el pago de una cuota por el de industrial, y por lo tanto el pago de esta cuota es directo al Estado:

Considerando que del expediente aparece plenamente justificado que son cabezas de familia con casa abierta y pagan mayor cuota de contribución los vecinos D. Joaquín Borrás, D. Antonio Cañellas, D. Hermenegildo Llorens, D. Emilio Lopez y D. Joaquín Vilá; y que los individuos que figuran en la lista provisional D. José Aluja, don Salvador Borrell, D. Manuel Bisbe, don José Rovira y D. Celestino Mercadé la pagan menor y no se ha justificado ser procedente la inclusión solicitada de los Sres. Olivella y Guasch ni la exclusión de D. Juan Ardevol Morell y D. Pedro Ferrer Rossell, que tienen derecho a continuar inscritos en la lista,

Esta Comisión provincial acuerda de conformidad a lo expuesto en este último considerando, y en su consecuencia ordenar al Ayuntamiento de Torredembarra que proceda a la rectificación de la lista de referencia en la forma determinada.

El Vicepresidente Sr. Folch hace constar su voto en contra de las exclusiones que se pretenden justificar con la copia del presupuesto municipal, acordadas por no estar dicha copia debidamente autorizada y por lo tanto no ser bastante a desvirtuar lo que el Ayuntamiento expone.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; previniéndoles que contra esta resolución se puede deducir recurso de alzada hasta el 20 del actual ante la Audiencia del territorio, con arreglo a lo determinado en el art. 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Tarragona, 16 de Febrero de 1918.
—El Gobernador interino, Andrés Gallardo.

Núm. 640

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el corriente año de 1918, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Falset. — Distrito 1.º, Sección 1.ª — Hospital.

Distrito 1.º, Sección 2.ª — Arriba, núm. 78.

Distrito 2.º, Sección 1.ª — Abajo, núm. 51.

Distrito 2.º, Sección 2.ª — 1.ª a Corredors, núm. 12.

Musara. — Distrito único, Sección única. — Casa de D. José Rubert Juanpere, calle Mayor, núm. 6.

Tarragona, 16 de Febrero de 1918.
—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 641

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relaciones de los individuos que componen las Mesas electorales, remitidas por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral a esta provincial, de conformidad con lo ordenado por la Junta Central en su circular de 19 de Abril de 1910.

AIGUAMURCIA

Distrito 1.º Sección única

Presidente, Sebastián Cardó Boronat.
Suplente, Casimiro Magre Figueras.
Adjuntos, Juan Masgoret Ferrán y José Martí Pedreny.
Suplentes, Agustín Claramunt Alemany y Cayetano Cunillera Figueras.

Distrito 2.º Sección única

Presidente, Juan Casas Sendra.
Suplente, Jaime Poch Querol.
Adjuntos, Medin Galofré Barril y Juan Güell Sagarra.
Suplentes, Fortián Bargans Ventura y Antonio Banach Martí.

TIVISA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Presidenta, Domingo Abelló Moles.
Suplente, Jaime Sangenis Borrell.
Adjuntos, Tomás Perelló Perelló y Félix Madico Jardí.
Suplentes, José Espinós Espinós y Vicente Llop Roig.

Distrito 1.º Sección 2.ª

Presidente, Francisco Cavallé Domenech.
Suplente, Antonio Santapau Cedó.
Adjuntos, José Burata Bordera y Joaquín Pentiñat Santapau.
Suplentes, José Navarro Montané y Enrique Cedó Pena.

Distrito 2.º Sección única

Presidente, José Bartolomé Domenech.
Suplente, Victorino Poll Vizcarrí.
Adjuntos, José Margalef Pena y Juan Llaberia Pena.
Suplentes, Bautista Castellvi Margalef y José Marco Bonilla.

MARGALEF

Distrito único, Sección única

Presidente, José Porqueres Pascual.
Suplente, Juan Aixalá Vernet.
Adjuntos, José Perelló Gibert y Miguel Manuel Ginesta.
Suplentes, José Perelló Piñol y Bautista Martí Vilá.

ULLDEMOLINS

Distrito único, Sección única

Presidente, Jaime Monlleó Monlleó.
Suplente, José Besó Cabré.
Adjuntos, Agustín Monlleó Arbós y Ramón Miró Barbará.
Suplentes, Antonio Llurba Sans y Ramón Freixes Capdevila.

VALLS

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjuntos, Lorenzo Mallorquí Bofarull y Francisco Martí Rodón.
Suplentes, José Llagostera Martínez y Eduardo Llagostera Llagostera.

Distrito 1.º Sección 2.ª

Adjuntos, Sinforiano Martí Roig y José Masalles Briansó.
Suplentes, Ramón Llavore Roig y Agustín Llavera Salas.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjuntos, Juan Massoni Folch y Luis Mateu Navarro.
Suplentes, Juan Jové Rosanes y Pedro Joyé López.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Adjuntos, Agustín Martorell Fábregas y Francisco Mateu Fortuny.
Suplentes, José Guasch Senis y Pedro Guasch Secall.

Distrito 5.º Sección 1.ª

Adjuntos, José Marimón Ferré y Antonio Massagué Garriga.

Suplentes, José Tomás Oller y Juan Llobera Recasens.

Distrito 5.º Sección 2.ª

Adjuntos, Francisco Martorell Peller y Melitón Marimón Cullaré.
Suplentes, Juan Llenas Bergans y Juan Lopez Forés.

Distrito 4.º Sección 1.ª

Adjuntos, Luis Tomás Masgoret y Pedro Magriñá Monné.
Suplentes, Ignacio Esteve Sauqué y Antonio Llagostera Martínez.

Distrito 4.º Sección 2.ª

Adjuntos, Nicasio Marimón Rocamora y Joaquín Mata Palau.
Suplentes, Ramón Cosidó Tell y Francisco Llagostera Dalmau.

Distrito 4.º Sección 3.ª

Adjuntos, Emilio Marimón Rossell y José Martí Catalá.
Suplentes, Antonio Jové Escarré y Salvador Huguet Escarré.

Núm. 642

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.)
Recaudadora de Contribuciones e Impuestos DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Itinerario que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción, forma esta entidad para efectuar la cobranza de las contribuciones e impuestos en los pueblos de las zonas que a continuación se detallan.

MES DE FEBRERO

Zona de Gandesa

Arnes, 3 y 4 de Marzo; Recaudadores, José M.ª Bardi Gil, Manuel Bardi Gil y Miguel Altadill Vallés.
Batea, 18 al 21 de Febrero; Recaudadores los mismos.

Bot, 22 y 23; Recaudadores los mismos.

Corbera, 18 al 20; Recaudadores los mismos.

Fatarella, 21 al 23; Recaudadores los mismos.

Gandesa, 24 al 26; Recaudadores los mismos.

Miravet, 25 al 27; Recaudadores los mismos.

Mora de Ebro, 19 al 22; Recaudadores los mismos.

Prat de Compte, 1 y 2 de Marzo; Recaudadores los mismos.

Zona 2.ª de Tortosa

Alfara, 19 y 20; Recaudadores, Andrés Celma, Juan Bautista Celma, Alvaro Celma y José Roca.
Amposta, 20 al 22; Recaudadores los mismos.

Cherta, 21 y 23; Recaudadores los mismos.

Benifallet, 18 al 20; Recaudadores los mismos.

Rasquera, 21 y 22; Recaudadores los mismos.

Tarragona 15 de Febrero de 1918.

Recaudación de Tributos, S. A., P. A., Gerónimo Cerdán.

Núm. 643

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Esta Comisión provincial, en sesión del día de la fecha, acordó abrir un concurso entre los impresores de la provincia para la confección de los impresos necesarios en las operaciones del Reemplazo de este año, durante los días 19, 20 y 21 de los corrientes y hora de las doce, en la Secretaría de la Corporación, adjudicándose el servicio al que ofrezca hacerlo a precio más bajo y con sujeción a los mo-

delos y condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado respectivo en las horas de oficina, a disposición de los que quieran examinarlos.
Tarragona 15 de Febrero de 1918.
— El Vicepresidente, Emilio Folch —
P. A. de la C. P., el Secretario, E. de Cereceda.

Núm. 644

EDICTO

Contribución rústica. — 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.

Don José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente «Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

743 Ignacio Zaballos Sanchez, 4:05 pesetas.

748 Antonio Albares Altadill, 2:61.

777 José Amargos Solé, 7:80.

791 Ramón Artiola Busom, 4:89.

793 Bautista Asmá Creix, 2:82.

797 Valero Bauló Brea, 3:25.

810 Amado Bonet Pastor, 4:99.

811 Juan Borrás Amades, 2:39.

827 José Brú Gurrera, 15:78.

831 Joaquín Brunet Oriol, 6:18.

832 Carlos Busom Alcorisa, 4:09.

835 Juan Camión Canalda, 7:65.

858 Jacinto Clúa Llop, 2:17.

876 Ramón Creix Vandellós, 2:17.

888 Francisco Domenech Vallespi, 1:96.

889 Lorenzo Domenech Vallespi, 4:96.

890 Tomás Domenech Vidal, 4:52.

891 Miguel Dardius Dolz, 4:74.

893 Juan Esquirol Vernet, 0:87.

897 Tomás Estruel Vandellós, 4:09.

910 Juan Fornós Vidal, 5:70.

931 Francisco González Llop, 6:03.

934 Juan Grau Rams, 0:43.

935 Manuel Hostau Serres, 5:37.

952 José Llop Montragull, 4:66.

954 José Llop Sampé, 6:84.

958 Lorenzo Mañá Puey, 9:12.

977 Carlos Monclús Piqué, 4:52.

982 María Moreso Altadill, 4:96.

991 Bautista Pedro Pallarés, 2:39.

993 Genoveva Peig Lloris, 1:14.

996 Vicente Puey Benavent, 9:45.

1000 Pedro Piñol Suñé, 48:08.

1005 Joaquín Puey Orient, 2:82.

1009 Pedro Querol Rebelles, 12:24.

1011 Jacinto Rams Fornós, 0:65.

1019 Mariano Roda Rebull, 4:52.

1021 Miguel Sabaté Estruch, 4:78.

1027 Martín Salvadó Soldra, 1:74.

1029 Raímunda Sanjuán Tarragó, 4:56.

1031 Jaime Sañu Altadill, 4:55.

1033 Fernando Sañu Sabaté, 4:30.

1043 León Solé Camisón, 4:74.

- 1047 Francisco Solé Mañá, 3:26.
- 1051 Manuel Solé Puey, 4:52.
- 1052 Bernardo Solé Ripoll, 5:43.
- 1058 Ricardo Solé Vila, 4:96.
- 1069 Tomás Tomás Roselló, 4:30.
- 1071 Francisco Torres Montané, 0:65.
- 1076 Mariano Vallespi Giné, 4:09.
- 1097 Ramón Vicent Sasre, 4:99.
- 1100 Vicente Vidal Coma, 5:70.
- 1102 Juan Vidal Estruch, 4:35.
- 1108 Sebastián Nives Guizalós, 3:69.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa 9 de Enero de 1918.—José Bardí.

Núm. 645

EDICTO

Contribución urbana fiscal. — 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.

Don José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente «Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

927 Francisco Barceló Llansamà, 2:89 pesetas.

929 Amado Bonet Pastor, 2:23.

962 Tomás Meix Huguet, 10:02.

965 José Murria Panisello, 2:89.

966 José Pallarés Batiste, 4:66.

973 Jaime Sañu Altadill, 5:85.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa 9 de Enero de 1918.—José Bardí.

Núm. 646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcanar

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del presente año, se les cita por medio del presente para que concurren a esta

Casa Consistorial a los actos siguientes: Sorteo, el 17 de Febrero, a las siete. Clasificación y declaración de soldados, el 3 de Marzo, a las nueve. Se hace saber a los interesados que, de no comparecer a los actos antes expresados, y especialmente al último, serán declarados prófugos si no acreditan en tiempo oportuno haber hecho uso del derecho que les concede el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan

José Castellá Garriga, hijo de Tomás y Margarita. Salvador Climent Delgado, hijo de Antonio y Gregoria. Alcanar 12 de Febrero de 1918.—El Alcalde accidental, José Nolla.

Núm. 647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espuga de Francolí

Ignorándose el domicilio de los mozos Pablo Vital Juan, hijo de padres desconocidos, nacido el 26 de Mayo de 1897; Rafael Solanes Balaguer, hijo de Rafael y Magdalena, nacido el 8 de Julio de 1897; Ramón Verné Vilá, hijo de Ramón y Dolores, nacido el 28 de Octubre de 1897; y Claudio Pujol Vallés, hijo de José y Remedio, nacido el 2 de Noviembre de 1897, todos naturales de esta villa, alistados con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, por el presente se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos del sorteo de mozos y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 17 del corriente mes y 3 de Marzo venidero, hora de las siete para el primero y de las nueve para el segundo, a fin de que puedan producir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales en caso de incomparecencia.

Espuga de Francolí 13 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Isidro Domenech.

Núm. 648

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—José Lebaria Noet y Francisco Vidal Cabré. Sección 2.ª—Jacinto Mariné Barriach, Pablo Gené Vidal y Francisco Plana Casas. Sección 3.ª—José Pijoán Oriol y Juan Mas Gené.

Viñols 9 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 649

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba de los Arcos

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas en el art. 61 de la vigente ley Municipal han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el año actual de 1918.

Sección 1.ª—Ramón Sampé Vandelós. Sección 2.ª—Ramón Clúa Prisach y José Domenech Podó.

Sección 3.ª—José Arrufat Vidal y José Artiola Suñé. Sección 4.ª—Lorenzo Navarro Borrás y Joaquín Alcoverro Borrás. Sección 5.ª—José Paulo Guin y Ramón Fornós Domenech.

Villalba de los Arcos 10 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Ramón Ferrer.

Núm. 650

Con arreglo a lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Municipal, se han formado las secciones siguientes en este pueblo para nombramiento de la Junta municipal del corriente año.

Sección 1.ª—Calle y callejón de Roquetas, calle y callejón del Molino, San Pedro y Pentiente.

Sección 2.ª—Calle Estrecha, Hospital, Mediodía, Botera, Abajo, Rojo, Nueva y Caridad.

Sección 3.ª—Calle del Angel, Gallo, San Antonio, Plaza, Iglesia y Horoo.

Sección 4.ª—Calle de San Adrián, Dula y Mayor.

Sección 5.ª—Calle de San Isidro, San Lorenzo, Gandesa y Eras.

Millalba de los Arcos 3 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Ramón Ferrer.

Núm. 651

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Montreal 9 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Luis Vallverdú.

Núm. 652

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Hallándose formado por la Junta municipal el reparto de esta villa y año para cubrir gastos municipales, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Uldecona 12 de Febrero de 1918.—El Alcalde, B. Querol.

Núm. 653

Don Amadeo Pamias Altés, Alcalde constitucional de la villa de Alcover, Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión de fecha 30 de Enero último, admitir la dimisión que del cargo de Secretario del mismo presentó D. Ramón Cavallé Isern, fundamentada en haber sido nombrado para igual cargo en Espuga de Francolí, procediendo seguidamente a la designación de don Francisco Biosca Querol, asistido de circunstancias legales, para ocupar interinamente la vacante hasta tanto fuese proveída en propiedad mediante las formalidades reglamentarias.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68, párrafo 2.º del número 3.º de la vigente ley Electoral.

Alcover 9 de Febrero de 1918.—Amadeo Pamias.

Núm. 654

AYUNTAMIENTO DE CUNIT

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento. D. Pedro Planas y Soler. Juan Farré Soler. José Ferrando Pagés. Eugenio Mestre Alegret. Pedro Mestre Ricart. Pedro Ricart Farré.

Mayores contribuyentes. D. Juan Alba Mestres. Miguel Casañas Marcillas. Juan Farré Mestres.

D. Cristóbal Ferrando Recasens. Pedro Font Farré. Juan Romagosa Güell. José Romogosa Güell. Juan Hugué Batlle. Jaime Jané Solé. Pedro Romogosa Güell. José Almirall Mañé. Pedro Mestre Cucurella. Juan Mercadé Solé. José Marsé Mestre. Magín Ferrando Recasens. Cirilo Miró Altet. Juan Ricart Rovira. Juan Ricart Oliá. Pedro Soler Vidal. Melchor Hugué Batlle. José Hugué Batlle. José Mestre Cucurella. Juan Mestre Poch. Francisco Serra Cortés.

Cunit 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Planas.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Arturo Mestre.

Núm. 655 AYUNTAMIENTO DE TAMARIT

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento. D. José Virgili Solá. Emilio Juan Pedro. Francisco Elías Alegret. José Vallvé Parera. José Suñé Sabaté. Una vacante.

Mayores contribuyentes. D. José Caballé Sala. José Vendrell Alujas. José Solé Alegret. Francisco Recasens Alujas. José Porta Ferré. José Elías Alujas. Pedro Alegret Llagostera. Pedro Solá Solé. Domingo Canals Vidal. Rafael Carbonell Guardia. Isidro Gibert Ibern. Pedro Marqués Rovira. Juan Borrás Teixidó. Pedro Olivé Colet. Juan Salvat Botí. Juan Virgili Mercadé. Pablo Zaragoza Ferré. José Lima Canals. Ceferino Suñé Sabaté. Antonio Ferré García. José Pascual Veciana. Juan Pascual Veciana. Sebastián Gené García. Pedro Marques Llagostera.

Tamarit 1.º de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Virgili.—P. A. del A., el Secretario, José Porta.

Núm. 656 AYUNTAMIENTO DE GARIDELLS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento. D. José Piñol Torrens. Facundo Damunt Coll. Ramón Duch Segú. José Rabasó Gras. Rosendo Mallafre Dols. José Mallafre Piñol.

Mayores contribuyentes. D. Juan Torrens Masgoret. Juan Torrens Gras.

D. Juan Gras Armengol. José Damunt Damunt. José Brunet Moragas. Anselmo Gasol Alesá. Juan Magniñá Damunt. José Torrens Solé. José Brunet Torrens. José Rabasó Cusidó. José Sanz Mateo. Ramón Tua Magriñá. Jaime Canals Armengol. Arturo Vallvé Pallarés. Ramón Duch Gils. Pedro Duch Gils. José Garreta Damunt. José Dols Garreta. José Garreta Gils. Baldoimero Ferré Gens. Jaime Pons Solé. Jaime Garreta Gils. Juan Torrens Mallafre. Juan Torrens Armengol. Garidells 3 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Piñol.—José Sanz, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 657

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos del juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el procurador D. Tomás José Gisbert a nombre de José Cid Font, contra D.ª Mariana Verges Noves, o sus derecho-habientes de ignorado paradero, sobre declaración de prescripción y cancelación de una hipoteca constituida a favor de dicha Sra. Verges, de cuatro mil pesetas de capital, en providencia del día de ayer se ha acordado citar y emplazar nuevamente a la expresada D.ª Mariana Verges, a sus derecho-habientes de paradero ignorado, para que comparezcan en autos, debidamente representados, dentro del término de cinco días improrrogables, quedando a la disposición de aquella, en la Secretaría, las copias de la demanda y de los documentos acompañados; con prevención de que transcurrido este segundo término, a instancia de la parte actora se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Dado en Tortosa a nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Fraile.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 658

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de causa por torto contra Francisco Turunda Cavaller, se ha acordado expedir la presente cédula, por la cual se cita a la testigo, de ignorado paradero, Soledad Frasnado Perez, para que a las diez horas del día seis de Marzo próximo, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la indicada causa, bajo los apercibimientos que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma se expide la presente cédula original, que firmo en la ciudad de Tortosa a once de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Enrique L. Sanchis.